Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Radicación: **41001 3110 002 2023-00002 00**
Expediente de: **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**
Demandante: **JAIRO ALONSO ARDILA SUAREZ**
Demandado: **SILVANA ARDILA NUÑEZ**

Neiva, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JAIRO ALONSO ARDILA SUAREZ,** presenta demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS contra **SILVANA ARDILA NUÑEZ.** Estudiada la misma, se considera lo siguiente:

1º. Establece el art. 397 del C.G del Proceso en su numeral 6 que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tratan ante el mismo juez.

2º. Que el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, aumento la cuota alimentaria, respecto de la cual se solicita su modificación (Exoneración) dentro del proceso 2019-326, según se informa en la demanda.

3º. De conformidad con la regla establecida en la citada normativa la competencia para conocer del asunto radica en el juzgado antes mencionado y no en éste, por lo que es pertinente rechazarla por competencia, de conformidad con el art. 139 ibídem como en efecto, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente proceso en consecuencia remitirlo al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, previa anotación en el sistema.Secretaría remita el expediente digitalizado al mentado Despacho una vez quede ejecutoriado este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el art. 139 del CGP, contra este proveído no hay recurso alguno.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza